



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 226 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 17 de abril de 2007, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 226, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se contó con la asistencia de la Segunda Visitadora General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Quinto Visitador General, el Secretario Ejecutivo, el Director General de Quejas y Orientación y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum legal establecido en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dio por instalada la sesión a las 14:10 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 225 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido, el Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2007.** El Presidente dio la palabra al Director General de Quejas y Orientación para que explicara el contenido del informe mensual. El Director General de Quejas y Orientación procedió a dar la explicación del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Informe Mensual y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El Presidente preguntó a los Consejeros si había alguna duda o comentario. Los integrantes del citado órgano colegiado preguntaron qué información se consideró como confidencial o reservada respecto de la solicitud que originó el expediente de transparencia número 2006/98. El Director General de Quejas y Orientación indicó que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de esta Comisión Nacional, determinó que la información relativa a las auditorías que aún no están concluidas deben clasificarse como confidenciales o reservadas. Pasando a otro tema, los miembros del consejo advirtieron que instituciones como el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de Educación Pública y más recientemente el Instituto Nacional de Migración, siguen apareciendo como las autoridades señaladas con mayor frecuencia como responsables de violaciones a los derechos humanos, por lo que sugirieron tener una reunión de trabajo con los directivos de dichas dependencias para hacerles ver la preocupación de este Consejo sobre la gran cantidad de quejas que se reciben en su contra, así como conocer sus comentarios al respecto. El presidente de esta Comisión Nacional dijo que en días pasados tuvo una reunión de trabajo con el Director General del IMSS, quien manifestó su interés para mejorar el respeto a los derechos humanos; por su parte, el Director General del ISSSTE solicitó a la CNDH renovar los convenios de colaboración que se tienen firmados con dicha institución de salud. Los Consejeros señalaron que con las nuevas reformas al ISSSTE, en particular a lo relativo al sistema de pensiones, pudiesen generarse muchas quejas. La Segunda Visitadora General señaló que desde el año pasado, por instrucciones del Presidente de la CNDH, la Segunda Visitaduría General ha trabajado con las quejas relacionadas con las pensiones del IMSS e ISSSTE; señaló que se reciben alrededor de 500 expedientes al mes, muchos de los cuales se resuelven durante su trámite. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MARZO DE 2007.** El Presidente dio la palabra al Tercer Visitador General para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 7/2007, quien dijo que el 18 de julio de 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentaron la señora Laura Patricia López González y otros, en contra de la no aceptación de la recomendación 12/2005 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la cual fue emitida el 16 de noviembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 2212/2002-II y su acumulado 2213/2002-II. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/275/3/RI y, una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran, se advirtió que la recomendación de mérito está apegada a Derecho, debido a que se acreditó violación a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la integridad física y a la privacidad en agravio del señor José Luis López González, por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especial de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, así como de elementos del Segundo Grupo de Homicidios Intencionales de la Policía Investigadora de dicha entidad federativa. Lo anterior, en virtud de que se comprobó que el aludido representante social giró un oficio de presentación sin estar debidamente fundado y motivado, y de que el acto de librar órdenes de presentación con tales efectos no se encuentra previsto en ninguna ley del estado de Jalisco, por lo que en el caso se conculcaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que con ello también se afectan los derechos humanos que tiene toda persona a que se respete su dignidad y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1º, 5º, 7º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A su vez, los elementos de la corporación policíaca en cuestión rindieron un informe de investigación sin precisar las circunstancias de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tiempo, modo y lugar en que se realizaron las indagatorias que se llevaron a cabo, ni el día y la hora del aseguramiento del señor José Luis López González, por lo que dejaron de observar lo dispuesto por los artículos 9°, fracción I, del Código de Procedimientos Penales y 12 de la Ley de Seguridad Pública, ambas del Estado de Jalisco. Además de las irregularidades referidas, esta Comisión Nacional observó que la autoridad ministerial del conocimiento decretó la detención del señor José Luis López González sin que se encontrara ajustada a derecho, ya que no se reunieron los requisitos que para la orden de detención establecen los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 145, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, por lo que en este sentido se transgredieron diversos instrumentos internacionales, particularmente los artículos 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 12 y 13 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, estas últimas aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas. Esta Comisión Nacional también advirtió que al momento del ingreso del señor José Luis López González al Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, presentaba una lesión en la cabeza, y a pesar de que no puede precisarse el momento en que la misma fue inferida, ésta coincide con la aseveración que el agraviado realizó ante personal de la Comisión Estatal, en el sentido de que recibió un golpe por parte de un agente policiaco; consecuentemente, los elementos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco que intervinieron en el caso que nos ocupa violaron en perjuicio del señor José Luis López González el derecho humano a recibir un trato digno y a que se respetara su integridad física, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 19, último párrafo y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5°, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 6° de la Convención Interamericana para Prevenir y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Sancionar la Tortura. Finalmente, elementos de la enunciada Policía Investigadora se introdujeron en el domicilio de la señora Laura Patricia López González y lo registraron sin mandamiento alguno expedido por autoridad competente; por lo tanto, es evidente que la actuación de los referidos servidores públicos es violatoria de los derechos de legalidad y de seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha conducta pudiera encuadrarse en las hipótesis de los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, previstos en los artículos 146, fracción IV, y 191, del Código Penal del estado de Jalisco; asimismo, transgrede el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo anterior, el 23 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional dirigió la recomendación 7/2007 al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, estableciendo como único punto recomendatorio el siguiente: Se sirva ordenar al procurador general de Justicia del estado de Jalisco dé cumplimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones de este documento. El Presidente de la CNDH preguntó a los miembros del consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Tercer Visitador General para que, en ausencia del Primer Visitador General, procediera a dar la explicación de la Recomendación 8/2007, quien dijo que el 3 de mayo de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Margarito Santiago Aguilar, en el que denunció hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposa, la señora María del Pilar Pérez Sosa, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señalando que el 30 de noviembre de 2004, su esposa, acudió al Hospital General Regional Número 72 del IMSS, en el estado de México, a efecto de que le fuera practicada una cesárea, y en dicho lugar el médico que la atendió le preguntó si quería operarse para ya no tener hijos, a lo que tanto él como su cónyuge contestaron que no; ello originó la molestia del médico, quien le



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gritó que debía hacerlo, ya que tenía cuatro hijos y era la tercera cesárea, e indicándole que firmara un documento en el que ella rechazaba la operación bajo su responsabilidad y autorizaba el dispositivo; asimismo, precisó que su cónyuge fue ingresada a quirófano, lugar en el que le amarraron las manos y la anestesiaron, y ella le dijo que la anestesia no le había hecho efecto, por lo que sintió cómo le cortaron con el bisturí, lo que le provocó que se desmayara; posteriormente, les informaron que le habían tenido que quitar la matriz, porque tenía mucho sangrado. En tal virtud, consideró que con esa actitud se transgredió el derecho de él y de su esposa a decidir sobre el número de hijos que desean tener; asimismo, señaló que tres días después la dieron de alta y le dijeron que regresara posteriormente por el reporte de patología; sin embargo, hasta la fecha de presentación de su queja no le habían entregado ese documento, y no obstante haberlo solicitado desde que causó alta su cónyuge; el 26 de abril de 2006 el personal de ese nosocomio le dijo que no lo encontraban. Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, así como a la libertad de procreación, en perjuicio de la señora María del Pilar Pérez Sosa por parte de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes emitieron un diagnóstico que no estuvo sustentado en evidencia clínica que fundamentara la decisión de practicarle una histerectomía obstétrica, con base en un estado de urgencia que pusiera en peligro su vida, y así vulnerar su libertad de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, al privarla materialmente de la posibilidad de volver a embarazarse. Asimismo, la atención brindada a la señora María del Pilar Pérez Sosa, se apartó de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998, del expediente clínico, así como de la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1993, de la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, de la Norma Oficial Mexicana 003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 170-SSA1-1998, para la práctica de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

anestesiología. En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 303, de la Ley del Seguro Social; 6, del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, así como 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud; e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que además tampoco atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la procreación y protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 10.1, 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, los que ratifican el contenido del artículo 4o, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas de decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos. Por tal motivo, el 29 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 8/2007 dirigida al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se recomendó que ordene y se realice el pago



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que proceda por concepto de reparación del daño causado a la señora María del Pilar Pérez Sosa, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, gire instrucciones a efecto de que, a través del área correspondiente en el IMSS, se brinde a la señora María del Pilar Pérez Sosa un tratamiento psicoterapéutico, ante la imposibilidad de que pueda volver a procrear; de igual manera, proporcione al Órgano Interno de Control en el IMSS, dentro del expediente que actualmente integra con motivo de la vista que se le dio, por la dilación en la elaboración del reporte del estudio histopatológico del útero que se le extirpó a la agraviada, así como de la entrega de dicho documento a la paciente, a fin de que se concluya el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del IMSS adscritos al Hospital General Regional número 72 en Tlalnepantla, estado de México, por los hechos cometidos en agravio de la señora María del Pilar Pérez Sosa; por último, instruya para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico; NOM 007-SSA2-1993, de la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; NOM 003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y NOM 170-SSA1-1998, para la práctica de anestesiología, al personal médico adscrito al Hospital General Regional número 72 del IMSS en Tlalnepantla, estado de México, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en la recomendación en cuestión. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El Presidente solicitó a la Segunda Visitadora General diera la explicación de las diligencias practicadas por esta Comisión Nacional para esclarecer los hechos del lamentable deceso de la señora Ernestina Ascencio. Habiéndose realizado la explicación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

correspondiente por parte de la Segunda Visitadora General, el Presidente de la Comisión Nacional preguntó si existía alguna duda o comentario. Los Consejeros felicitaron al Presidente por el excelente trabajo realizado y le manifestaron su apoyo. En otro punto, el Presidente de la CNDH comentó a los miembros del consejo que el Oficial Mayor de esta Comisión Nacional envió el pasado 26 de marzo del presente año a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, oficio en el solicita autorización para presentar el informe sobre el ejercicio programático-presupuestal en la sesión a celebrarse en el mes de mayo próximo, toda vez que la cuenta pública está en proceso de entrega. Los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron por unanimidad dicha petición. Como último asunto, el Presidente comentó que el C. Daniel García Rodríguez, envió para conocimiento de este cuerpo colegiado copia de la solicitud de reapertura de expediente de queja 2007/590/1/R. El Presidente de este Organismo Nacional señaló que independientemente de que se dé trámite a la solicitud del quejoso, se le informará que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene facultades para conocer del asunto. Finalmente, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:00 horas del día de la fecha.